



Tecnológico
Américo Vespucio

Fundado en 1981

Instituto Universitario
Tecnológico Américo Vespucio

Reglamento de Servicio Comunitario

Revisado por el Consejo Académico en la reunión celebrada en Caracas, el 6 de octubre de 2022 y aprobado por Consejo Directivo en reunión efectuada el 7 de octubre del mismo año.

Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio

EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal (g) del Artículo 78 de las Normas Internas para el Funcionamiento de los Institutos y Colegios Universitarios de Venezuela (Noviembre 1991).

CONSIDERANDO

Que el Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio se constituye como un organismo encargado de formar técnicos superiores universitarios a partir de egresados de Bachillerato, aptos para incorporarse al trabajo productivo y contribuir así en el desarrollo del Estado, y de la sociedad en general a través de la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos en los diversos sectores productivos.

CONSIDERANDO

Que a efecto de que las actividades que se desarrollan dentro del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio tendientes al logro de sus objetivos y metas, así como en la mejora continua de los servicios que presta, estén soportados en un documento normativo que otorgue mayor certeza legal a los actos que realicen sus áreas administrativas, e impulse una eficiente regulación y evaluación de la ejecución de sus programas de trabajo.

CONSIDERANDO

Que, bajo este criterio, es menester dotar de un Reglamento de Servicio Comunitario al Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio que regule todo lo concerniente a la realización, desarrollo y evaluación del servicio comunitario.

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio celebrada el día 7 de octubre de 2022, se aprueba el Reglamento de Servicio Comunitario del Instituto Universitario Tecnológico Américo Vespucio.

RESUELVE

Aprobar el siguiente Reglamento de Servicio Comunitario del Tecnológico Américo Vespucio y su posterior publicación.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEL OBJETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO.

Artículo 1.- El presente reglamento establece los fundamentos, bases y normas que rigen la estructura organizacional, funcionamiento, metas, objetivos, funciones, actividades, atribuciones y deberes; a los fines de la prestación del servicio comunitario del estudiante en el Tecnológico Américo Vespucio; que a nivel de pregrado aspire al ejercicio de cualquier profesión; con fundamento en los principios de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad, consagrados en nuestra carta magna.

SECCIÓN II

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Servicio Comunitario del estudiante del Tecnológico Américo Vespucio tendrá su ámbito de aplicación en el Municipio Autónomo Sucre del Estado Miranda, en el cual está ubicada su sede; así como también, en otras localidades en las cuales se establezcan, por vía de extensión, instalaciones del Tecnológico Américo Vespucio; y ello sin menoscabo, de que pueda extenderse a cualquiera otra área del territorio nacional.

SECCIÓN III

DEFINICIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 3.- Se entiende por servicio comunitario del estudiante de educación universitaria del Tecnológico Américo Vespucio; la actividad que deben desarrollar en las comunidades, bajo la correspondiente supervisión docente; los estudiantes que cursen estudios de formación profesional en las respectivas carreras que se dictan en el Tecnológico Américo Vespucio; cuyas actividades estén vinculadas de acuerdo al perfil académico de cada disciplina y de las necesidades de la comunidad; a los fines de promover su desarrollo y la asistencia a proyectos y programas; así como la atención y construcción, conjuntamente con dichas comunidades, de las soluciones a problemas concretos que las mismas

confronten; aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales y humanísticos; adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, y así cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior en su artículo 4.

SECCIÓN IV

DE LA COMUNIDAD

Artículo 4.- En aplicación de lo previsto en el Artículo 5 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior; “la comunidad”, es el ámbito social de alcance municipal, estatal, y/o nacional, si fuere el caso; donde se proyecte la actuación del Tecnológico Américo Vespucio, para la prestación del servicio comunitario.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, FINES, DURACIÓN, SUJETOS DEL SERVICIO, ACTIVIDADES, CONDICIONES Y RECURSOS DEL SERVICIO COMUNITARIO

SECCIÓN I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 5.- El servicio comunitario constituye un requisito, de carácter obligatorio, que debe cumplir el estudiante del Tecnológico Américo Vespucio, de acuerdo a los extremos legales establecidos en la ley que rige la materia; para la obtención del título de educación superior correspondiente a la respectiva carrera cursada por dicho estudiante; lo cual no creará derechos ni obligaciones de carácter laboral; y deberá ser prestado sin remuneración alguna para el estudiante.

SECCIÓN II

DE LOS FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 6.- El servicio comunitario del estudiante de educación universitaria del Tecnológico Américo Vespucio, a tenor de lo previsto en el Artículo 7 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior; tendrá por fines, los siguientes:

- 1) Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
- 2) Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.

- 3) Enriquecer la actividad de educación universitaria, a través del aprendizaje–servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos, durante la formación académica en la respectiva carrera cursada por el estudiante.
- 4) Integrar al Tecnológico Américo Vespucio, con la comunidad, a objeto de contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
- 5) Formar, a través del aprendizaje–servicio, el capital social en el país.

SECCIÓN III

DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 7.- El servicio comunitario del estudiante del Tecnológico Américo Vespucio, tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas, las cuales deberán cumplirse dentro del periodo académico en el cual fue inscrito el mismo, de lo contrario deberá inscribir y cursar nuevamente el servicio comunitario.

Parágrafo Único: La prestación del servicio comunitario se considerará válida; si el respectivo estudiante cumple totalmente con el programa o proyecto previamente elaborado, aprobado por la autoridad competente para ello; lo cual incluye, la presentación por parte del estudiante del correspondiente informe, revisado, evaluado y firmado por el tutor conjuntamente con el representante de la institución o de la comunidad receptora del servicio comunitario.

Parágrafo Segundo: Una vez culminado y aprobado el servicio comunitario, la División de Servicio Comunitario emitirá una constancia de aprobación del mismo, la cual deberá ser insertada en su historial académico

SECCIÓN IV

DE LOS SUJETOS DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 8.- A los fines establecidos en este reglamento; y de acuerdo a las previsiones legales contempladas en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria, serán sujetos de la prestación del servicio comunitario, los estudiantes del Tecnológico Américo Vespucio, habiendo aprobado el 50% del total de las unidades de crédito de la respectiva carrera, finalizando este proceso antes del comienzo de la pasantía profesional y del trabajo especial de grado. En igual orden, el estudiante antes de iniciar la prestación del servicio comunitario, deberá haber realizado y aprobado el curso, taller o seminario de inducción, en la forma establecida en el literal b del artículo 13 de este reglamento.-

Parágrafo Único: El servicio comunitario deberá realizarse obligatoriamente en el cuarto semestre.

SECCIÓN V

DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 9.- Conforme a la normativa establecida en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior; las actividades a ser cumplidas por parte del estudiante del Tecnológico Américo Vespucio, estarán regidas por los convenios o alianzas que realice el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria con las instituciones de educación universitaria; instituciones del sector público y privado; con las comunidades organizadas y las asociaciones gremiales, entre otros entes u órganos; a objeto de la ejecución del servicio comunitario y el logro de los objetivos propuestos, además dichas actividades deben estar acordes al perfil académico de la carrera.

Artículo 10.- A los fines expuestos, y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Servicio Comunitario de Educación Superior, el Tecnológico Américo Vespucio, deberá procurar la correspondiente coordinación a los fines de programar seminarios, cursos y talleres a través de una cátedra especializada sobre la realidad comunitaria; a objeto de capacitar debidamente al personal académico y estudiantil para la idónea ejecución de la prestación del servicio comunitario; así como para la necesaria preparación de los coordinadores, asesores y estudiantes respecto a sus responsabilidades, metas y propósitos.

Artículo 11.- El Tecnológico Américo Vespucio, entre las actividades a cumplir, deberá facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del servicio comunitario, ofertando al estudiante, los respectivos proyectos para su participación; tal como lo prevé el Artículo 13 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 12.- A los fines señalados en el presente reglamento; las actividades que sean cumplidas por los preparadores, becas de trabajo y participación en simposios no se considerarán acreditables al servicio comunitario.

SECCIÓN VI

DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 13.- Las condiciones del servicio comunitario serán las siguientes:

- a) Conforme a lo estipulado en el Artículo 9 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, no se permitirá realizar actividades de proselitismo político partidista durante la prestación del servicio comunitario.
- b) Los estudiantes del Tecnológico Américo Vespucio deberán realizar y aprobar, previamente al inicio de la prestación del servicio comunitario, un curso, taller o seminario de inducción sobre la realidad de las comunidades; el cual tendrá por finalidad informar al estudiante, en forma general, sobre el desarrollo de su actividad como prestador del servicio comunitario.

- c) Una vez culminado y aprobado el taller de inducción; el estudiante procederá a inscribirse en cualquiera de los programas o proyectos ofertados por el Tecnológico Américo Vespucio, a los fines de la prestación del servicio comunitario.
- d) La prestación del servicio comunitario al cual se refiere este reglamento, no podrá ser sustituida en forma alguna, por las pasantías incluidas en los respectivos planes de estudio de las carreras que se cursan en el Tecnológico Américo Vespucio.

SECCIÓN VII

DE LOS RECURSOS DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 14.- A los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior; el Tecnológico Américo Vespucio deberá incluir en el correspondiente plan operativo anual, los recursos necesarios para ser destinados a la prestación del servicio comunitario; ello sin menoscabo de que tales recursos puedan obtenerse a través de los convenios señalados en el artículo 9 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 15.- A los fines previstos en el Artículo 11 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, son instituciones de educación universitaria, aquellas establecidas con tal carácter, por la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 16.- La organización, coordinación y supervisión del programa de prestación del servicio comunitario estará a cargo del Coordinador del Servicio Comunitario, el cual representará al Tecnológico Américo Vespucio en todas y cada una de las instancias que en razón de su competencia, estén encargadas de la plena ejecución de la prestación del servicio comunitario; así como de la definición y aprobación de los programas y proyectos; en estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 17.- El coordinador de servicio comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar los lineamientos que regirán la realización de la prestación del servicio comunitario.
- 2) Diseñar y someter a la consideración del Consejo Académico del Tecnológico Américo Vespucio; los programas y proyectos destinados a la prestación del servicio comunitario, a los fines de su definitiva aprobación.

- 3) Evaluar los proyectos presentados por los distintos sectores con competencia para hacerlo, a objeto de ser considerados y aprobados por la instancia correspondiente.
- 4) Coordinar los programas de inducción del servicio comunitario.
- 5) Expedir la respectiva constancia de postulación del estudiante ante la institución o comunidad donde hará la prestación del servicio comunitario.
- 6) Supervisar la plena ejecución de los proyectos aprobados por el Tecnológico Américo Vespucio, a través de sus autoridades competentes; a objeto de que se cumplan de manera idónea los objetivos previstos.
- 7) Ofrecer a los estudiantes, los programas y proyectos aprobados para que éstos seleccionen el más adecuado a su perfil académico y se inscriban de acuerdo con la disponibilidad de cada uno de los programas.
- 8) Asignar los respectivos asesores a los equipos de trabajo del servicio comunitario.
- 9) Determinar la oportunidad de inicio, duración, el lugar y condiciones para la prestación del servicio comunitario.
- 10) Coordinar con los receptores del servicio comunitario, las condiciones que sean necesarias para la ejecución de cada uno de los proyectos.
- 11) Generar mecanismos de información para las distintas comunidades sobre las áreas en las cuales pueda prestar el servicio comunitario los estudiantes del Tecnológico Américo Vespucio.
- 12) Coordinar con la División de Admisión, Evaluación y Control de Estudios los correspondientes procedimientos de inscripción, tramitación y expedición de la respectiva constancia de culminación de la prestación del servicio comunitario; una vez que el mismo haya sido efectivamente cumplido por el estudiante.
- 13) Coordinar el control y la evaluación académica del servicio comunitario.
- 14) Diseñar, elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre proyectos de servicio comunitario, profesores asesores y proyectos en ejecución, estudiantes inscritos en los distintos proyectos, entre otros aspectos, a fin de realizar el debido control de los programas de prestación del servicio comunitario.
- 15) Preparar el correspondiente informe de la gestión del servicio comunitario, para su debida presentación y consideración ante el Consejo Académico del Tecnológico Américo Vespucio.

CAPÍTULO IV

DE LOS TUTORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 18.- El estudiante contará con la asistencia de un tutor asignado por el Tecnológico Américo Vespucio; así como de un supervisor designado por la institución, o comunidad en la cual dicho estudiante preste el servicio comunitario.

Artículo 19.- El tutor es el responsable por parte del Tecnológico Américo Vespucio, del asesoramiento del estudiante en lo relacionado con el programa de prestación del servicio comunitario, y será designado por el coordinador del

servicio comunitario, considerando el respectivo perfil requerido para tal actividad de servicio comunitario.

Artículo 20.- Son funciones del tutor:

- 1) Asistir a los estudiantes en todo lo concerniente al programa de prestación del servicio comunitario.
- 2) Establecer, conjuntamente con el representante de la institución, o de la comunidad receptora del servicio comunitario; y con el coordinador del servicio comunitario, el correspondiente plan de trabajo.
- 3) Informar por escrito, al coordinador del servicio comunitario, cuando le sea requerido; y al finalizar el trabajo de cada equipo de prestadores de servicio, sobre los programas y proyectos que realizan los estudiantes bajo su responsabilidad.
- 4) Reunirse de manera periódica con los estudiantes a fin de intercambiar ideas y criterios respecto a la realización con éxito de la prestación del servicio comunitario de sus estudiantes.
- 5) Asistir a las reuniones a las cuales se le convoque, para tratar los asuntos inherentes a la prestación del servicio comunitario por parte de los estudiantes.
- 6) Revisar, evaluar y firmar, conjuntamente con el representante de la institución o la comunidad receptora de la prestación del servicio comunitario, el informe presentado por el estudiante al culminar su trabajo.
- 7) Presentar al coordinador del servicio comunitario, informe mensual en el cual se indiquen las actividades realizadas, horas dedicadas a la asesoría de programas y proyectos comunitarios y el número de alumnos atendidos.

Artículo 21.- La remuneración de la asesoría académica dependerá del escalafón del docente y del número de horas de asesoría que se establezca en cada proyecto de servicio comunitario. Este número de horas dependerá de la naturaleza del proyecto, y los honorarios se definirán de acuerdo con los lineamientos que sobre el particular se establezcan.

CAPÍTULO V

DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE

Artículo 22.- La supervisión de las actividades del estudiante en servicio comunitario será realizada tanto por el Tecnológico Américo Vespucio, a través del tutor respectivo y como por la institución o la comunidad receptora, donde el estudiante presta el servicio comunitario, a través de un supervisor.

Artículo 23.- Durante la prestación del servicio comunitario por parte del estudiante, su evaluación será individual, continua, integral y participativa. A tales

efectos, en el rendimiento del estudiante prestador del servicio comunitario, deberán evaluarse los siguientes aspectos:

- 1) Adquisición de habilidades y destrezas en su área respectiva.
- 2) Presentación del informe de actividades cumplidas y productos obtenidos que reflejen el aprendizaje logrado, logros alcanzados por parte del prestador del servicio comunitario en términos de competencias y actitud, así como de impacto social respecto al servicio prestado; todo ello analizado en base a los objetivos y fines del respectivo proyecto aprobado para ser realizado por dicho estudiante.
- 3) Responsabilidad, puntualidad, pertinencia social del trabajo realizado, colaboración, adaptabilidad, iniciativa, conducta y hábitos de seguridad.
- 4) Cualquiera otra habilidad que incida en la calidad del estudiante como futuro profesional.

Parágrafo Único: El resultado de la evaluación del estudiante, realizada de acuerdo con lo establecido en este artículo, tanto por parte del Tecnológico Américo Vespucio y como por la institución o comunidad, determinará su aprobación o no respecto de la prestación del servicio comunitario.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE PRESTADOR DEL SERVICIO COMUNITARIO

SECCIÓN I

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 24.- El estudiante prestador del servicio comunitario, gozará de los siguientes derechos:

- 1) Acceso a información oportuna respecto de los talleres de inducción que deben ser realizados por el Tecnológico Américo Vespucio, sobre la realidad de las comunidades, de todos los extremos legales establecidos en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y en este reglamento.
- 2) Acceso a información oportuna relativa a los proyectos ofrecidos por el Tecnológico Américo Vespucio a los estudiantes, a los fines de la prestación del servicio comunitario.
- 3) Acceso a información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados por el Tecnológico Américo Vespucio.
- 4) Inscripción gratuita para participar en los proyectos de servicio comunitario.
- 5) Asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
- 6) Trato justo, digno y ético durante el cumplimiento de la prestación del servicio comunitario.

- 7) Obtención de la constancia de culminación, debidamente emitida por la Coordinación de Servicio Comunitario del Tecnológico Américo Vespucio, una vez cumplido y aprobado el servicio comunitario

Artículo 25.- El Tecnológico Américo Vespucio divulgará los logros alcanzados por los estudiantes durante la prestación del servicio comunitario; y otorgará certificados de justo reconocimiento a aquellos trabajos de mayor impacto social.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Artículo 26.- Son obligaciones del estudiante prestador del servicio comunitario:

- 1) Realizar la prestación del servicio comunitario como un requisito obligatorio, para obtener el título de técnico superior universitario en la carrera que cursa.
- 2) Cumplir con el servicio comunitario, de acuerdo a todos los extremos legales previstos en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, y en este reglamento.
- 3) Acatar las directrices e instrucciones impartidas por la coordinación del servicio comunitario, y por el tutor del proyecto en el cual se haya inscrito, a los fines del cumplimiento de la prestación del servicio comunitario.
- 4) Acatar las disposiciones que se establezcan en los correspondientes convenios que suscriba el Tecnológico Américo Vespucio con motivo del servicio comunitario.
- 5) Cursar y aprobar el taller de inducción antes de realizar la prestación del servicio comunitario.
- 6) Actuar con el debido respeto, honestidad y responsabilidad, ajustado a las normas de buena conducta y de moralidad, durante la prestación del servicio comunitario.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROYECTOS

Artículo 27.- A tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, los proyectos deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades reales de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, estatal o nacional.

Artículo 28.- Los proyectos deberán ser presentados por escrito y deberán contener de manera clara y detallada:

- a) El planteamiento del problema que confronte la comunidad en la cual se pretenda el desarrollo de la prestación del servicio comunitario.
- b) La justificación del proyecto.

- c) Los objetivos generales y específicos que se pretendan alcanzar
- d) El enfoque metodológico propuesto.

Artículo 29.- Todo proyecto de prestación de servicio comunitario, requerirá ser debidamente aprobado por el Consejo Académico del Tecnológico Américo Vespucio, para poder ser ofertado a los estudiantes.

CAPÍTULO VIII

PROCESO DE EXONERACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

SECCIÓN I

DE LA EXONERACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 30.- Se considerará exonerado de la realización del servicio comunitario el estudiante que haya cursado y aprobado el mismo en otra institución universitaria y presente la constancia de aprobación respectiva.

SECCIÓN II

DE LA SOLICITUD DE LA EXONERACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 31.- El estudiante podrá solicitar la exoneración del servicio comunitario haciendo entrega de los siguientes recaudos académicos–administrativos:

- 1) La carta de solicitud de exoneración.
- 2) Original y fotocopia de la planilla de inscripción firmada y sellada por la División de Admisión, Evaluación y Control de Estudios.
- 3) Fotocopia ampliada de la cédula de identidad del solicitante.
- 4) Fotocopia del título de la carrera realizada anteriormente.
- 5) Constancia de aprobación del servicio comunitario realizada en la otra casa de estudio universitario.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo, quedando derogada cualquier normativa anterior o que contemple cualquier punto de los tratados previamente.

Artículo 33.- Todo lo no contemplado en este reglamento será resuelto por el Consejo Académico y elevado a Consejo Directivo para su aprobación.

Queda autorizada por el Consejo Directivo la ejecución del presente reglamento y la entrada en vigencia del mismo.

En Caracas a los 7 días del mes de octubre de 2022.